

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-08-246

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 11 de agosto de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 4 de la Normativa para ser Rector de una Universidad o Escuela Politécnica, determina: *“En ningún caso, el Órgano Colegiado Académico Superior, podrá posesionar a nuevos rectores y vicerrectores, antes de la fecha de finalización del periodo para el cual fueron electas las actuales autoridades.”*;
- Que**, el artículo 7 de la Normativa para ser Rector de una Universidad o Escuela Politécnica, determina: *“Las instituciones de educación superior tienen la obligación de convocar a elecciones hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de los periodos de las autoridades para los que fueron elegidos o designados. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al CES, así como sus resultados y la posesión de las máximas autoridades electas.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;
- Que**, el artículo 6 del Reglamento General de Elecciones, determina: *Son atribuciones del Tribunal Electoral de ESPOL: (...) g) Proclamar resultados de los escrutinios;*
- Que**, el artículo 66 del Reglamento General de Elecciones, determina: *“La posesión de Rector/a y Vicerrectores será efectuada por el Consejo Politécnico.”*;
- Que**, mediante Memorando Nro. TEE-072-2022, de fecha 20 de julio de 2022, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Eduardo Álava Hidalgo, Ph. D, Presidente Encargado del Tribunal Electoral de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, comunica al Consejo Politécnico que el proceso de Elección de Rector/a y Vicerrectores de la ESPOL (2022-2027), convocado mediante Resolución Nro. 22-05-131, adoptada en sesión del 19 de mayo de 2022, y ejecutado por el Tribunal Electoral de ESPOL, ha concluido., y da a conocer el Acta de elección de fecha 12 de julio de 2022, y el Acta de sesión de 19 de julio de 2022 del Tribunal Electoral, que contiene las recomendaciones acerca del

proceso electoral.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 11 de agosto de 2022, se llega a un consenso que se aprobaran las recomendaciones 5, 7 y 8 contenidas en el Acta de sesión de 19 de julio de 2022 del Tribunal Electoral de la ESPOL – TEE.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER el Acta de fecha 19 de julio de 2022 que contiene los resultados oficiales de la elección de Rector/a y Vicerrectores de la ESPOL (2022-2027), siendo Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Ph.D., electa como Rectora; Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D., electa como Vicerrectora de Docencia; y, Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D., electo como Vicerrector de I+D+i, con los siguientes votos ponderados, de acuerdo con lo determinado en el Acta de Elección del presente proceso:

VOTACIÓN		
LISTA 1	CANDIDATO A RECTOR/A: CECILIA ALEXANDRA PAREDES VERDUGA, Ph.D.	257.23
	CANDIDATO A VICERRECTOR/A DE DOCENCIA: PAOLA LEONOR ROMERO CRESPO, Ph.D.	
	CANDIDATO A VICERRECTOR/A DE (I+D+i): CARLOS TEODORO MONSALVE ARTEAGA, Ph.D.	
VOTOS NULOS		34.95
VOTOS EN BLANCO		9.18

SEGUNDO: POSESIONAR a los candidatos ganadores de la elección de Rector/a y Vicerrectores de la ESPOL (2022-2027), de acuerdo a lo que dispone el artículo 66 del Reglamento General de Elecciones de ESPOL, en concordancia con lo que determina el artículo 4 de la Normativa para ser Rector de una Universidad o Escuela Politécnica, emitida por el CES.

TERCERO: NOTIFICAR al Consejo de Educación Superior (CES), los resultados de la elección de Rector/a y Vicerrectores de la ESPOL (2022-2027), de acuerdo a lo que determina el artículo 7 de la Normativa para ser Rector de una Universidad o Escuela Politécnica, emitida por el CES.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS